



OFSBC

Organismo de Fiscalización Superior del Estado
Baja California



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA INSTALACIÓN Y EL SUMINISTRO DE UN SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES (INTERNET DEDICADO Y TELEFONÍA) EN LAS OFICINAS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO EN MEXICALI Y ENSENADA, B.C.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. OFSBC-MXLI-ENS-11-2014-CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

MEXICALI, B.C., A 14 DE MAYO DE 2014



OFSBC

Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California

ISO
9001:2008



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE UN SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES (INTERNET DEDICADO Y TELEFONÍA) EN LAS OFICINAS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO EN MEXICALI Y ENSENADA, B.C., QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. MANUEL MONTENEGRO ESPINOZA, AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DEL C. ING. ERICK HUMBERTO REJON MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SE LES DENOMINARÁ COMO EL "OFSBC" Y "CABLEMÁS" RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "OFSBC":

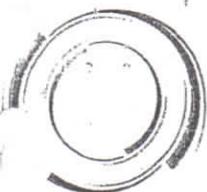
I.1. Que es un Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado, denominado Órgano de Fiscalización Superior del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, recursos, funcionamiento y resoluciones, teniendo como objetivo regular la rendición y revisión de las cuentas públicas y su fiscalización superior, de conformidad con los Artículos 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 40 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 1 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios;

I.2. Que su representante, C.P. Manuel Montenegro Espinoza, ocupa el cargo de Auditor Superior de Fiscalización del Estado, según nombramiento otorgado en Sesión Ordinaria de fecha 21 de marzo de 2012, por la H. XX Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, en los términos de los Artículos 27 fracción XIV y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y con la facultad conferida por el Artículo 97 Fracción I de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, comparece a la celebración del presente contrato;

I.3. Que tiene su domicilio en el Módulo 1 "G" del Centro Comercial Plaza Baja California, ubicado en Calle Calafia y Calzada Independencia del Centro Cívico, Código Postal 21000, Mexicali, Baja California, y con Registro Federal de Contribuyentes PLE-530816-HC1;

I.4. Que cuenta con los recursos presupuestales necesarios para la celebración del presente contrato, de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado para el Ejercicio Fiscal 2014;

I.5. Que es necesario, la contratación de un sistema de telecomunicaciones (Internet Dedicado y telefonía), en las oficinas del "OFSBC" en Mexicali y



OFSEBC

Organismo de Fiscalización Superior del Estado de Baja California



Ensenada, B.C., que responda a las exigencias que el cumplimiento de sus funciones demanda, además de confiable, competitivo, con alta disponibilidad y al menor costo posible, toda vez que, el servicio con el que actualmente se cuenta en ambas oficinas resulta deficiente;

I.6. Que el presente contrato fue otorgado mediante el Procedimiento de Adjudicación Directa a la empresa Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., de conformidad con lo establecido en el Artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y el numeral III punto 4 inciso B) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y/o Servicios del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, por considerar que su propuesta ofrece mejores ventajas tanto de carácter técnico como económicas, que le permitirán mejorar su sistema de telecomunicaciones y por ende, el ejercicio de sus funciones.

II. DECLARA "CABLEMÁS":

II.1. Que es una empresa constituida de conformidad con las Leyes Mexicanas originalmente bajo la denominación de "Telecable de Chihuahua, S.A. de C.V.", como consta en la Escritura Pública

, otorgada ante la fe del Notario Público No. 59, Lic. Josefina Pérez Contreras de Ciudad Obregón, Estado de Sonora e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del D.F., bajo el No. 146 a fojas 118 del Volumen 1052, Libro Tercero de fecha 20 de marzo de 1978;

II.2. Que con fecha 26 de Mayo de 2008, mediante asamblea general extraordinaria de accionistas, Telecable de Chihuahua, S.A. de C.V., modificó su denominación social a "Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V.", como consta en la Escritura Pública

, otorgada ante la fe del Notario Público No. 164, Lic. Antonio Velarde Violante, de la ciudad de México, D.F., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de México, D.F. bajo el Folio Mercantil Número 9002773 con fecha 16 de Junio del 2008;

II.3. Que el Ing. Erick Humberto Rejón Mendoza, comparece en su carácter de Representante Legal y el cual cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato, mismas que no le han sido modificadas, revocadas, ni limitadas de manera alguna;

II.4. Que cuenta con la concesión correspondiente otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones y prestar los servicios objeto del presente contrato;

II.5. Que tiene su domicilio en Sevilla 4 Piso 6 Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México D.F., CP 06600 y se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la Clave



OFSBC
 Oficina de Fiscalización en Baja California



Expuesto lo anterior, las partes contratantes manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones de este contrato, con sujeción a las siguientes:

C L Á U S U L A S :

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- Mediante este acto, el "OFSBC", contrata a la empresa "CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V." a efecto de implementar un servicio de comunicaciones vía red Fibra Óptica (Internet Dedicado y Telefonía), en sus oficinas en la ciudad de Mexicali y Ensenada, Baja California, respectivamente, a prestarse por todos los días del año conforme a su vigencia y las veinticuatro horas del día, como se indica a continuación:

CANTIDAD	P. U.	PRECIO TOTAL (SEGÚN COTIZACIÓN RECIBIDA)	DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO
1	9,100.00	9,100.00	INTERNET 15 MB/S DEDICADOS, FIBRA ÓPTICA (MEXICALI).
1	599.00	* 599.00	INTERNET 30/2 MB/S COAXIAL (MEXICALI)
1	4,020.00	* 4,020.00	TELEFONÍA 10 LÍNEAS, 20,000 LOCALES, 4,000M LDN, LDI, 044, 045 (MEXICALI).
1	599.00	1,199.00	INTERNET 30/2 MB/S COAXIAL (ENSENADA) IP FIJA
1	900.00	900.00	TELEFONÍA 4 LÍNEAS, 8,000 LOCALES, 500M LDN, LDI, 044, 045 (ENSENADA).

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- El monto a pagar a "CABLEMÁS" por los servicios objeto del presente contrato, es por la cantidad de \$15,818.00 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), por la cantidad de \$2,530.88 (DOS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 88/100 M.N.), resultando en la cantidad de \$18,348.88 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 88/100 M.N.), misma que se entregará en forma mensual y que resulta del precio propuesto por "CABLEMÁS", en su cotización, el cual no estará sujeto a variación alguna durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Convienen "LAS PARTES", que la cantidad a pagar establecida en la cláusula anterior, por la prestación de los servicios objeto de este instrumento (servicio de telecomunicaciones Internet Dedicado y Telefonía), se entregará de manera mensual en las oficinas del "OFSBC", en la ciudad de Mexicali, Baja California, en el domicilio citado en la Declaración I.3., del presente contrato, misma que podrá realizarse mediante cheque expedido a favor de CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., o por transferencia electrónica de fondos, o mediante cualquier otra forma de pago que al efecto acuerden "LAS PARTES".



OFSBC

Oficina de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



CUARTA.- COMPROBANTE FISCAL.- Para estar en posibilidad de recibir el pago por parte del "OFSBC" previsto en la Cláusula Segunda del presente instrumento, "CABLEMÁS", deberá expedir de manera previa, comprobante fiscal que cumpla con los requisitos contenidos en el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, que describa y ampare según proceda, el servicio de telecomunicaciones (Internet Dedicado y Telefonía), objeto del presente contrato, siendo en pesos mexicanos la moneda en la que deberá efectuarse el pago a "CABLEMÁS", por los servicios proporcionados.

El "OFSBC", deberá pagar a "CABLEMÁS", la cantidad especificada en el comprobante correspondiente, en forma total y a más tardar en la fecha de vencimiento establecida en el mismo, que siempre será dentro de los 20 días naturales inmediatos siguientes a su emisión.

En caso de que el "OFSBC", incurra en mora o no cubra la totalidad de sus adeudos a la fecha de su vencimiento, previa notificación al "OFSBC", "CABLEMÁS", podrá suspender parcial o totalmente la prestación de los servicios objeto del presente contrato. En caso de suspensión y para efectos de restablecer los servicios, el "OFSBC", deberá cubrir cualquier adeudo pendiente, así como pagar los gastos de reconexión vigentes a "CABLEMÁS" al momento del pago.

Los adeudos generados por el "OFSBC", después de la fecha de vencimiento del comprobante fiscal que así corresponda, devengarán intereses moratorios a favor de "CABLEMÁS" a razón de multiplicar como tasa mensual la TIIE (Tasa de Interés Interbancario y de Equilibrio) por 2.0 (dos punto cero) vigente y publicada en el Diario Oficial de la Federación, durante todo el tiempo en que incurra en mora y hasta la total liquidación del adeudo.

Así mismo, en caso de que por alguna razón CABLEMÁS, no hubiera recibido en su momento cualquier cantidad a la que tuviere derecho con motivo de este contrato, no se entenderá que dicha cantidad ha sido condonada y por lo tanto CABLEMÁS, podrá acreditarla en un comprobante fiscal posterior.

QUINTA.- LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN.- "CABLEMÁS" se obliga a proporcionar los servicios objeto del presente instrumento, en las instalaciones del "OFSBC", en la ciudad de Mexicali, Baja California, mismas que se ubican, en el Módulo 1 "G" del Centro Comercial Plaza Baja California, en Calle Calafia y Calzada Independencia del Centro Cívico, así como en sus oficinas en la ciudad de Ensenada, Baja California, situadas en Calle Mazatlán 206 esquina con Ing. Santiago Garín, Fracc. Acapulco, respectivamente, en un periodo de 4 (cuatro) a 6 (seis) semanas, a partir de la firma del presente contrato.

SEXTA.- DEL EQUIPO EN COMODATO.- Acuerdan "LAS PARTES", que si el servicio lo requiere, "CABLEMÁS", podrá entregar al "OFSBC", el Equipo necesario, a fin de estar en posibilidad de recibir los servicios objeto de este contrato, mismo que se entregará en perfectas condiciones físicas y de funcionamiento, por lo que el "OFSBC", lo recibirá de conformidad, siendo el único responsable de la conservación del mismo. Así mismo, el "OFSBC",



OFSBC

Oficina de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California

ISO
9001:2008

no deberá dar a dicho Equipo, un uso diverso a la naturaleza propia del mismo y se compromete a utilizarlo única y exclusivamente para la prestación de los servicios motivo de este instrumento.

SÉPTIMA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "CABLEMÁS".- "CABLEMÁS" se encuentra obligado en los términos de este contrato, a:

- Instalar, mantener y operar la red y el equipo de acceso, garantizando un máximo de eficiencia en las oficinas del "OFSBC" en Mexicali y Ensenada, B.C., respectivamente, utilizando para ello, al personal, equipo y materiales necesarios, a fin de cumplir a cabalidad con el servicio a que se obliga a entera satisfacción del "OFSBC";
- A atender y corregir las observaciones que le formule el "OFSBC", en relación con los cargos por el servicio proporcionado;
- A supervisar la continuidad del servicio objeto del presente contrato, así como a mantener la máxima eficiencia en la disponibilidad de los mismos; de observar alguna deficiencia y/o irregularidad se notificará a "CABLEMÁS" quien se compromete a atender el requerimiento y proceder a subsanar dichas deficiencias o irregularidades en el mismo día que se reporte, sin cargo alguno para el "OFSBC";
- A restablecer el servicio en caso de que se presente un evento que interrumpa su operación, dentro de un plazo de ocho horas posteriores al reporte por parte del "OFSBC";
- A llevar a cabo la prestación del servicio de conformidad con lo establecido en el presente contrato;
- responder por los daños que sus operarios puedan causar al personal y/o bienes del "OFSBC" en el empleo de materiales o equipo;

OCTAVA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia del presente contrato, será por un periodo de doce meses, mismo que inicia con la suscripción del presente documento.

Una vez concluida la vigencia del presente instrumento, si no existiera manifestación en contrario efectuada por escrito con treinta días de anticipación, por alguna de "LAS PARTES" contratantes, se entenderá automáticamente prorrogado este contrato por un periodo igual.

NOVENA.- LAS OBLIGACIONES DEL "OFSBC".- El "OFSBC" se obliga a:

- Proporcionar las facilidades necesarias a "CABLEMÁS" para que este pueda brindar la prestación del servicio en forma adecuada;
- Hacer buen uso del servicio proporcionado por "CABLEMÁS";



OFSBC
Organismo de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



- Realizar oportunamente el pago de la renta mensual por el servicio proporcionado por "CABLEMÁS";
- Autorizar a "CABLEMÁS", el libre acceso al lugar en donde se encuentre instalado el equipo de acceso, previa identificación del personal respectivo, a efecto de llevar a cabo labores de supervisión, cambio, actualización, mantenimiento y/o reparación, relacionadas con la prestación del servicio.

DÉCIMA.- NOTIFICACIONES.- "LAS PARTES", convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que deban darse por virtud del presente contrato, deberán ser dirigidos en el caso del "OFSBC", al domicilio citado en la Declaración I.3., de este instrumento y por lo que respecta a "CABLEMÁS", en los domicilios ubicados en Av. Unión (Calz. Héctor Terán Terán) 2542, Ex-Ejido Xochimilco, Mexicali, B.C., C.P.21380 y Av. Gastelum y Calle 12va. No. 1198, Zona Centro, C.P. 22800, Ensenada, B.C., mismas que deberán ser realizadas para surtir efectos, por escrito, mediante correo certificado o mensajería privada con acuse de recibo o bajo cualquier otro medio inequívoco cuya recepción conste o sea confirmada por escrito por el destinatario. En caso de cambio de domicilio "LAS PARTES", se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra parte con treinta días naturales de anticipación a que dicho cambio de domicilio ocurra, de lo contrario permanecerá vigente el registrado.

DÉCIMA PRIMERA.- REPORTES DE FALLAS Y/O REPARACIONES.- El "OFSBC" notificará sus reportes de fallas a "CABLEMÁS", y para tal efecto "CABLEMÁS" pondrá a disposición del "OFSBC", un centro de atención que estará disponible las 24 horas del día, los 365 días del año, en donde se levantarán los reportes correspondientes asignándoles un número de confirmación, mismo que el "OFSBC" deberá solicitar para dicho efecto.

DÉCIMA SEGUNDA.- "CABLEMÁS" Y SU PERSONAL.- "LAS PARTES" aceptan y reconocen expresamente que "CABLEMÁS", tendrá el carácter de patrón intrínseco del personal que utilice con motivo del cumplimiento del presente contrato, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y seguridad social, por lo tanto, en ningún caso y por ningún motivo se podrá considerar al "OFSBC", como patrón sustituto, obligándose "CABLEMÁS", a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra del "OFSBC", en relación con los trabajos objeto de este instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- El "OFSBC", podrá terminar anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios originalmente contratados y/o se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio al "OFSBC". En estos supuestos, se reembolsará a "CABLEMÁS" los gastos no recuperables,



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



los que deberán estar debidamente comprobados y relacionados directamente con el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- El "OFSBC", podrá en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "CABLEMÁS", rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto establece el Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

La rescisión de este instrumento, por cualquiera de las causas señaladas, será independiente a la responsabilidad y acciones legales que en su caso procedan por los daños ocasionados.

DÉCIMA QUINTA.- INTERRUPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- "CABLEMÁS" no será responsable por la suspensión o interrupción de los servicios o detrimento de los mismos, siempre que ésta se genere por causas de fuerza mayor o casos fortuitos, o por causas que no le sean imputables ni previsibles, incluyendo fallas de transmisión, así como la suspensión o interrupción de comunicaciones por otras redes a través de las cuales puedan transmitirse las señales del "OFSBC".

Así mismo, "CABLEMÁS", podrá interrumpir por el tiempo estrictamente necesario, la prestación de los servicios objeto del presente contrato, cuando sea necesaria la inspección o el mantenimiento a los equipos.

DÉCIMA SEXTA.- BONIFICACIÓN POR INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO O FALLAS.- En caso de que no se presten los servicios objeto del presente instrumento por causas imputables a "CABLEMÁS", por más de ocho horas consecutivas, contadas a partir de la hora establecida en el reporte respectivo, se aplicará una compensación por la parte proporcional del servicio que se dejó de prestar y una bonificación del 20% (veinte por ciento), del precio pagado durante el periodo afectado, siempre que el "OFSBC", haya reportado a "CABLEMÁS", la falla. Dicha bonificación, no será aplicable cuando la falta o fallas del servicio obedezcan al mantenimiento de la red de "CABLEMÁS".

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES.- El "OFSBC" reconoce que los servicios que se prestan al amparo de este contrato, no podrán ser comercializados por el "OFSBC", a menos que cuente con los permisos y/o autorizaciones correspondientes.

Así mismo, el "OFSBC" autoriza por este medio a la Comisión Federal de Telecomunicaciones y a "CABLEMÁS", a supervisar y a requerir cualquier tipo de información respecto del tráfico cursado a través de los enlaces contratados, facultando a "CABLEMÁS" a rescindir de inmediato el presente contrato sin responsabilidad alguna para "CABLEMÁS", en caso de ser detectado algún uso irregular de las mismas.



OFSBC

Organismo de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



"CABLEMÁS" no será responsable por el contenido de la información que el "OFSBC" transmita o curse a través de la red de telecomunicaciones de "CABLEMÁS".

DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Los derechos y obligaciones que deriven del presente instrumento, no podrán cederse bajo ninguna modalidad en forma total o parcial a favor de persona física o moral, salvo por acuerdo de "LAS PARTES", mismo que deberá constar por escrito.

DÉCIMA NOVENA.- DE LAS MODIFICACIONES A SU DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- El "OFSBC" deberá notificar a "CABLEMÁS" con 15 (quince) días naturales de anticipación de cualquier modificación a su denominación o razón social, de lo contrario toda la documentación continuará generándose con el nombre anterior.

VIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.- "LAS PARTES", expresan su firme convicción que de buena fe, en caso de presentarse diferencias o disputas por virtud de la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, y en forma no limitativa por cualquier aspecto técnico, de prestación de servicios; de aplicación y cobro de contraprestaciones y cualesquier otros que requieran capacidad técnica específica, tratarán razonablemente de resolverlas en forma amistosa a través de un proceso de mediación y/o conciliación, en su caso, que será voluntario y tendrá carácter previo a cualquier otro procedimiento que las partes puedan tener a su alcance, el cual se llevará a cabo durante un término de 30 (treinta) días en el que las partes promoverán un proceso de consulta mutua a fin de resolver o evitar cualesquier controversia o disputa sin que esto implique renuncia a los derechos que se tengan.

Se considerará que los intentos para lograr una solución amistosa de común acuerdo han fracasado, cuando una de "LAS PARTES" notifique a la otra en cualquier momento de dicho plazo que las negociaciones no han sido satisfactorias, en cuyo caso, "LAS PARTES" podrán ejercer sus derechos o deducir cualesquier acción según se previene en el presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA AUSENCIA DE VICIOS.- Manifiestan "LAS PARTES" que en el presente contrato no existe dolo, error, lesión o cualquier otro vicio en el consentimiento que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en todo tiempo y lugar, bajo las condiciones especificadas en este instrumento.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN.- "LAS PARTES" están de acuerdo que en caso de controversia o conflicto sobre la interpretación, aplicación y alcances de este contrato, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de la ciudad de Mexicali, Baja California, renunciando desde ahora a la jurisdicción que pudiera corresponderle, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.



OFSBC

Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



PREVIA LECTURA DEL PRESENTE CONTRATO, AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE CONOCEN Y APRUEBAN EL CONTENIDO Y ALCANCES DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE LO FIRMAN POR DUPLICADO AL CALCE Y AL MARGEN COMO PRUEBA EFICAZ DE SU PLENO Y TOTAL CONSENTIMIENTO, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2014.-----

EL "OFSBC"

C.P. MANUEL MONTENEGRO ESPINOZA
AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

"CABLEMÁS"

ING. ERICK HUMBERTO REJÓN MENDOZA
REPRESENTANTE LEGAL DE CABLEMÁS
TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

TESTIGO

L.A.E. JOSÉ ALFREDO FERREIRO VELAZCO
TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN DEL OFSBC

TESTIGO

L.A.E. ALEJANDRO ARREDONDO NOVOA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES DEL OFSBC

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA INSTALACIÓN Y EL SUMINISTRO DE UN SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES (INTERNET DEDICADO Y TELEFONÍA), EN LAS OFICINAS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO EN MEXICALI Y ENSENADA, B.C., SUSCRITO POR EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO Y LA EMPRESA CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES, CON FECHA 14 DE MAYO DE 2014, EN ESTA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.